



Alliance of the Ports of Canada, the Caribbean, Latin America and the United States

1010 Duke Street
Alexandria, VA 22314
Teléfono: (703) 684-5700
Fax: (703) 684-6321
<http://www.aapa-ports.org>

REGLAMENTOS DE LA AAPA

1. **NOMBRE**

El nombre de esta corporación es la "Asociación Americana de Autoridades Portuarias." Más adelante se hace referencia a ella como "la Asociación."

2. **UBICACIÓN**

Su oficina principal se encuentra en el Estado de Delaware, 900 Market Street, Wilmington, Condado de New Castle.

3. **SELLO CORPORATIVO**

El nombre de la corporación, el año de creación y la palabra "Delaware," se encuentran inscritos en un sello circular. Cada vez que sea necesario imprimir el sello el Secretario deberá certificarlo.

4. **USO DEL NOMBRE DE LA ASOCIACION**

Los miembros sustentantes y asociados no se deben describir, identificar o presentar tal como son, o proponer para ser (o permitir que se les describa, identifique, presente o se les proponga para ser) miembro de la Asociación, sin el adjetivo calificativo de "sustentante" o de "asociado" dependiendo del caso.

5. **MIEMBROS**

Hay cinco categorías de miembros:

a) *Miembros Corporativos*, formados por departamentos públicos y gubernamentales, directivas, comisiones, agencias, autoridades, organizaciones o entidades, sean o no incorporados, que ejercen poderes, gubernamentales o propietarios, jurisdicción o autoridad, con respecto a la planificación, desarrollo, u operación de uno o más puertos o con respecto a la construcción, la operación, o el mantenimiento de muelles, amarraderos,

terminales, u otras facilidades portuarias, o mejoras. No obstante lo precedente, ningún departamento, directiva, comisión, agencia, autoridad, organización o entidad pública o gubernamental podrá ser miembro, a menos que, su entidad gobernante esté compuesta de residentes del Hemisferio Occidental o sean naturales de una nación o dominio del Hemisferio Occidental, y a menos que su oficina principal esté situada dentro de, y que ejerza sus poderes, jurisdicción o autoridad respecto a uno o más puertos o facilidades de puerto o mejoras situadas en el Hemisferio Occidental.

b) *Miembros Sustentantes*, formados por entidades corporativas, asociaciones o individuos que no son elegibles como miembros corporativos, asociados u honorarios.

c) *Miembros Asociados*, formados por académicos que están interesados en envío y desarrollo portuario y, empleados anteriores de la AAPA o un miembro corporativo que estuvo al corriente de los negocios de la Asociación, que esté pensionado, que trabaje por su cuenta, que de otra manera no es elegible como miembro corporativo o sustentante.

d) *Miembros Honorarios*, formados por personas que han contribuido significativamente al desarrollo portuario.

e) *Miembros Provisionales*, formados por las entidades públicas portuarias que son elegibles para la membresía corporativa, que no son y no han sido miembros corporativos por el período de los cinco años pasados. Los miembros provisionales no cuentan en la distribución de miembros en la Junta Directiva para cada región de la asociación. La cuota anual para tales agencias portuarias será un tercio del nivel común de base para los miembros corporativos. La cuota será lo mismo para los puertos de esta categoría de cualquiera de las delegaciones. Para los puertos que se asocian en una fecha otra que el comienzo de un año fiscal, la cuota por su primer año de membresía será prorrateada basándose en el fórmula de nueva membresía explicado en el Reglamento #7 y será elegible continuar en esta categoría para el próximo año fiscal completo. Una agencia portuaria puede quedarse en esta categoría por un máximo de dos años. La disponibilidad de esta categoría de membresía será aprobada por la Junta Directiva en su discreción cuando se determina que los mejores intereses de la asociación serán servidos por tal aprobación.

f) Para los efectos de estos Reglamentos, en la presente, el término "Hemisferio Occidental" comprende América del Norte, América del Sur, América Central, el Caribe, Hawai y el área del Océano Pacífico que a juicio de la Junta Directiva, o el Comité Ejecutivo, si éste le ha autorizado, está lo suficientemente relacionada a las áreas nombradas anteriormente, por la comunidad de intereses o de otra manera que justifica la condición de los miembros corporativos.

6. ELECCIÓN Y TERMINACIÓN DE MEMBRESÍA

Las designaciones para los miembros corporativos estarán sujetas a la aprobación o desaprobación por parte de la Junta Directiva. La solicitud para los miembros asociados y sustentantes estará sujeta a la aprobación por parte de la Junta o el Comité Ejecutivo. Ellos darán la aprobación de la solicitud dependiendo de la categoría en que cada una se presente.

El Comité de Asociados nombrará a los miembros honorarios y serán electos por resolución de los miembros corporativos; sin embargo, cualquier presidente anterior que ya no esté asociado con un miembro corporativo, automáticamente pasará a ser miembro honorario. Si un miembro honorario se asocia con un miembro corporativo, pierde esta calificación mientras dure la asociación.

La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o los miembros corporativos suspenderán la calidad de miembro sustentante o asociado en cualquier momento. Y en el caso de la calidad de miembro honorario o corporativo serán los miembros corporativos que tomen ésta resolución apoyada por los dos tercios de la votación en cualquier momento. En caso que se finiquite un miembro, sólo estará sujeto a prorrata para las cuotas actuales.

No se considerará a los miembros corporativos en posición acreditada, si no han cancelado en su totalidad las cuotas anuales del año fiscal anterior dentro de los 14 días antes que se lleve a cabo la reunión anual de los miembros de la Asociación. Si para entonces no se han cancelado las cuotas, serán suspendidos y no tendrán privilegios como miembro entre los que se incluye participar en la reunión anual. Se volverá a integrar en forma inmediata a cualquier miembro corporativo que se encuentre suspendido cuando pague las cuotas antes señaladas. Un miembro corporativo puede solicitar arreglos especiales antes de la suspensión, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva. En tal caso mantendrá sus privilegios durante un período adicional determinado por la Junta Directiva.

Cualquier miembro puede renunciar cuando lo estime conveniente; sin embargo, tendrá que pagar las cuotas hasta que finalice el año fiscal durante el cual entra en vigencia la renuncia.

7. CUOTAS ANUALES

La cuota de socio se debe pagar anualmente en dólares estadounidenses, que vence el 1 de julio de cada año, y es de la siguiente manera:

CUOTAS PARA LOS MIEMBROS CORPORATIVOS

Los miembros corporativos de los Estados Unidos financiarán las actividades de relaciones gubernamentales estadounidenses con gastos determinados y divididos entre aquellos miembros que se basan en ingresos brutos portuarios. El resto del presupuesto de la Asociación, excepto aquella parte respaldada por las cuotas de los miembros sustentantes

y asociados e ingresos que no sean de cuotas, se dividirán en forma equivalente entre todos los miembros corporativos de la Asociación con el fin de sostener una base común para la división de las cuotas que revelan los servicios proporcionados a todos los miembros corporativos.

Además de la contribución de las cuotas bases comunes, se determinarán cuotas para los miembros estadounidenses con el propósito de respaldar las actividades de relaciones gubernamentales estadounidenses de la Asociación de acuerdo al alcance de pago que será determinado por los ingresos brutos del miembro.

Los ingresos derivados del socio dados a conocer por cada miembro incluirán, pero no serán limitados por todos los fondos recibidos que provengan del tonelaje de carga marítima que entra y sale de la jurisdicción (geográfica) del miembro, además de tales fondos que son destinados o de lo contrario que sean útiles a los miembros por parte de otras agencias ya que les sirve para costear los gastos que tienen relación a las operaciones de carga marítima del miembro. Los ingresos obtenidos por un socio por operaciones, (tales como pero no limitado por) de puentes, túneles, aeropuertos, tránsito, centros de convención y parque industriales no serán incluidos. El oficial ejecutivo jefe de cada miembro debe certificar los ingresos brutos.

Alrededor del 1 de enero y cada año el personal de la AAPA recaudará las cifras de ingresos brutos mencionadas para el año más reciente que están disponibles para cada miembro corporativo estadounidense. El Tesorero determinará los ingresos brutos unidos de todos los puertos al usar los ingresos de cada uno de ellos. Cada puerto estadounidense debe pagar una parte de las cuotas con el fin de respaldar las actividades de relaciones gubernamentales estadounidense las que serán establecidas al multiplicar los ingresos brutos por el valor que se obtenga al dividir los gastos presupuestados para el respaldo de las actividades de relaciones gubernamentales por el total de ingresos brutos.

Sin embargo, la cuota de ningún miembro corporativo estadounidense será más de 5.5% ni menos de 0.45% del total de las cuotas pagadas por todos los miembros corporativos estadounidenses. Cualquier falta neta o de sobra en los asesoramientos de las cuotas que resultan de las restricciones mencionadas serán asesorados, o abonados en caso de una sobra, a los miembros que no son en las categorías máximas o mínimas, con las porciones de cada miembro determinadas por la falta neta o de sobra multiplicada por un valor que se obtenga al dividir los ingresos brutos totales de los puertos por el total de ingresos brutos de los puertos que no se encuentran en las categorías máximas ni mínimas.

El Tesorero presentará a la Junta Directiva en su reunión de marzo o abril, un presupuesto planeado para el año fiscal que comienza a partir del 1 de julio. También se deberá incluir la cuantificación de gastos que se necesita para respaldar las actividades de relaciones gubernamentales estadounidenses. Las cuotas de cada miembro se determinarán aplicando el método anteriormente descrito al presupuesto aprobado por la Junta Directiva en su reunión efectuada en los meses de marzo y abril, y que precede al año fiscal al que corresponde el presupuesto.

CUOTAS PARA LOS MIEMBROS SUSTENTANTES Y ASOCIADOS

El monto de las cuotas para los miembros sustentantes y asociados será determinado por la Junta Directiva.

CAPITAL DE RESERVA

La Junta Directiva establecerá el monto apropiado del Fondo de Capital de Reserva de la Asociación al momento de aprobar el presupuesto de operación anual de la Asociación. También se determinará en éste momento el monto de la contribución anual para el Capital de Reserva, si las hay. Se reservará todo el capital permitido para realizar proyectos y programas especiales.

CUOTAS PARA LOS NUEVOS MIEMBROS

Los nuevos miembros elegidos durante el primer tercio del año fiscal (desde el 1 de julio al 31 de octubre) deberán pagar las cuotas durante el año fiscal completo; sin embargo, los nuevos miembros elegidos durante cualquier tercio posterior del año fiscal tendrán que estar sujetos a prorrata de cuotas la que comienza el primer día del tercio del año fiscal en el que son elegidos.

8. JUNTA DIRECTIVA

Sujeta a las políticas establecidas por los miembros corporativos, la Junta Directiva será el cuerpo encargado de preparar el plan de trabajo de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por los directores ex-oficio y electivos.

El Presidente de la Junta, el Presidente, el Presidente Electo, y el Vicepresidente de cada una de las cuatro delegaciones mencionadas en el Reglamento 11 y el Presidente Anterior de la Junta Directiva serán miembros ex-oficio de ésta y no estarán incluidos en la distribución de sus respectivas regiones como se declara en este Reglamento. Además, todos los miembros corporativos de los Estados Unidos que pagan la cuota máxima estipulada en el Reglamento 7 serán miembros ex-oficio de ésta y no estarán incluidos en la distribución de sus respectivas regiones como se declara en este Reglamento.

A los directores electivos se les elegirá en la reunión anual (por el contrario, si no se realiza alguna de las reuniones anuales, se elegirán por correspondencia como se indica más adelante) por períodos que terminan en la próxima elección anual de directores y cuando sus sucesores estén nombrados y capacitados para tomar su cargo.

Se elegirá un número de directores de cada una de las regiones siguientes que debe ser igual al número de miembros asociados en posiciones acreditadas en tal región, dividido por 3 (más un director de cada región para cualquier fracción resultante):

Los Puertos del Atlántico Norte de los Estados Unidos, entre los que se incluye Richmond.

Los Puertos del Pacífico Norte de los Estados Unidos (al norte de la línea Oregon-California).

Los Puertos del Atlántico Sur de los Estados Unidos, entre los que se incluyen Key West, puertos en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y Hampton Roads.

Los puertos del Golfo de los Estados Unidos.

Los puertos de la región de los Grandes Lagos de los Estados Unidos.

Los puertos de Canadá

Los puertos del Pacífico Sur de los Estados Unidos (al sur de la línea Oregon-California), entre los que se incluyen los puertos en las Islas Hawai, Guam y Saipán.

Los puertos de Panamá, América Central y México.

Islas del Caribe (que no pertenecen a los Estados Unidos).

Los puertos de América del Sur.

Sin embargo, los directores electivos de cada región, no serán elegidos sólo por los miembros de su región, sino que por todos los miembros corporativos.

Un comisionado, oficial, empleado u otro representante de un miembro corporativo podrá ser elegido director electivo.

No más de un oficial, empleado u otro representante de algún miembro asumirá como director electivo en cualquier período.

9. REUNIÓN DE DIRECTORES

Reuniones regulares de la Junta Directiva se llevarán a cabo de la siguiente manera: 1) tan pronto como sea posible después de la clausura de la reunión anual de los miembros, y preferentemente en el mismo lugar o un lugar conveniente para ello; 2) durante el mes de marzo o abril y de preferencia en Washington, D.C.; y, 3) inmediatamente antes o en la fecha que sea posible antes de la reunión anual de los miembros, y de preferencia en el mismo lugar o en un lugar conveniente a ello. Reuniones especiales de la Junta se llevarán a cabo en las fechas y lugares designadas por el Presidente de la Junta.

Con el fin de que se realice la primera reunión regular de la Junta Directiva después de la reunión anual, se entregará un anuncio en forma oral o escrita en cualquier momento antes de que se convoque tal reunión, y un aviso oral de la fecha y lugar de la reunión constituirá un aviso suficiente para todos los directores. El anuncio de todas las otras reuniones regulares y especiales se darán por escrito al menos con veinte (20) días de anticipación. Un tercio de los directores constituirá un quórum en cualquier reunión regular o especial de la Junta.

No se permitirá en las reuniones de la Junta Directiva el uso de apoderados, ya sea en forma general o limitada.

Todas las medidas de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros que se encuentren presentes. Si no se alcanza una mayoría, se hará una nueva votación tomando en cuenta las dos opciones que consiguieron mayor cantidad de votos. Durante la reunión de primavera (marzo o abril) de la Junta Directiva, la Junta seleccionará un sitio para la Conferencia Anual con cinco años de anticipación.

10. COMITÉ EJECUTIVO

Habrá un Comité Ejecutivo de 10 miembros (uno de cada región mencionada en el Reglamento 8), y estará compuesto de miembros ex-oficio y nombrados. Estos últimos serán nombrados por el Presidente de la Junta. Bajo las provisiones expuestas más adelante, el Comité puede ser expandido a incluir más que 10 miembros.

Los miembros ex-oficio serán el Presidente de la Junta, el Presidente de cada una de las cuatro delegaciones y el Presidente Anterior Inmediato de la Junta. Si la personal elegida presidente-electo de la Junta no es un miembro del Comité Ejecutivo, él o ella también puede ser un miembro ex-oficio. Si dos de los oficiales anteriormente mencionados pertenecen a la misma región, se elegirán ambos para servir. Todos los miembros del Comité Ejecutivo deben ser miembros de la Junta Directiva, o ex-oficio o electivo. Los miembros designados serán nombrados por el Presidente de la Junta, uno de cada región mencionada en el Reglamento 8 que no esté representada en el comité por un miembro ex-oficio. Nadie será apto para ser nombrado, a menos que esté en condiciones de hacerlo al momento de su designación, la elección, como la de cualquier director electivo, se debe realizar bajo las exigencias declaradas en el Reglamento 8. Cualquier vacante que se produzca durante el año será ocupada por la persona que designe el Presidente de la Junta y que sea de la región en que se produjo la vacante.

El Comité Ejecutivo de vez en cuando hará recomendaciones a la Junta Directiva con respecto a los asuntos de la Asociación y se encargará de otras funciones y obligaciones cuando se lo asigne la asociación o la Junta a través de una resolución. La Junta Directiva delegará todo sus poderes o parte de ellos al Comité Ejecutivo, sujeto a restricciones, si es que las hay, cuando ella lo estime conveniente.

No se permitirá el uso de poderes, generales o limitados, en las reuniones del Comité Ejecutivo.

Seis miembros del Comité Ejecutivo constituirán un quórum para la transacción de negocios en cualquiera de sus reuniones especiales o regulares.

11. OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

Con el propósito de designar a sus oficiales electos, la Asociación estará compuesta de 4 delegaciones, la primera formada por miembros corporativos de los Estados Unidos y sus territorios, la segunda por miembros corporativos de Canadá, la tercera por miembros corporativos de México, América Central, Panamá y Sudamérica y la cuarta por miembros corporativos de las Islas del Caribe (que no pertenecen a los Estados Unidos). La

Asociación constará de un Presidente de la Junta y un Presidente, un Presidente Electo y un Vicepresidente de cada una de las cuatro delegaciones como se establece en este Reglamento. El Presidente de la Junta también se desempeñará como Presidente de una de las delegaciones. Los oficiales nombrados (con excepción del Presidente de la Junta y el Presidente de cada delegación) y los directores se elegirán durante la reunión anual de la Asociación. Los oficiales de la delegación (excepto el Presidente) serán elegidos por los miembros corporativos de cada delegación respectiva.

En la reunión regular de la Junta Directiva que se sostiene durante marzo o abril, se elegirá al Presidente de la Junta para el año de actividad siguiente de entre los cuatro Presidentes Electos, o de lo contrario un presidente presunto para el próximo año de actividad, de las delegaciones respectivas según los procedimientos y reglas de la delegación aprobada, y entrará en función cuando finalice la próxima reunión anual. El miembro que sea Presidente electo de la Junta asumirá su cargo en forma automática sin elección o nominación.

Todos los oficiales y directores mencionados entrarán en función cuando finalice la reunión anual (si en algún año no se lleva a cabo esta reunión, con excepción del Presidente de la Junta, los anteriores se elegirán por correspondencia como se indica más adelante).

Cada una de las delegaciones referidas en este Reglamento determinará los requerimientos para elegir a un Presidente, Presidente Electo o Vicepresidente y se los incorporará a las reglas y procedimientos adoptados por las nominaciones de sus propios oficiales.

El Presidente de la Junta será el oficial que indicará las políticas a seguir y tendrá supervisión general sobre todos los otros oficiales y de los asuntos de la Asociación, y a excepción como se estipula en el Reglamento 25 (b), será un miembro de la Junta Directiva ex-oficio, el Comité Ejecutivo y todos los comités permanentes y presidirá sobre todas las reuniones de los miembros.

La Asociación también tendrá un Presidente que será el ejecutivo jefe y oficial administrativo de ésta, además constará de un Consejero General, un Secretario y un Tesorero, cada uno de ellos será designado por la Junta Directiva y estará al servicio de la Junta en aquella compensación y en los términos y condiciones que puedan ser acordados. La Junta tiene la libre facultad de designar a una persona para dos o más de los cargos ya mencionados. Cada uno de los oficiales de la Asociación tendrá poderes y llevará a cabo funciones que habitualmente estaban en manos de personas con cargos similares, y aquellas otras personas y funciones que de vez en cuando pueden ser cedidos a ellos por resoluciones de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o la membresía.

La Asociación tendrá otros oficiales y empleados cuando sean determinados por la Junta y estarán al servicio de ella en la compensación y en los términos y condiciones que puedan ser acordados.

Si la Asociación adopta un plan de pensión o jubilación para el beneficio de sus empleados

que involucra el establecimiento y el mantenimiento de un capital real, entonces, a menos que, el Comité Ejecutivo o la Junta o la asociación determinen lo contrario, el Presidente de la Junta será el administrador de tales capitales.

No obstante, cualquier cosa contraria a lo establecido en estos Reglamentos, la Asociación, sobre previa aprobación de la Junta Directiva, puede entrar en contratos de servicio personal con cualquiera de sus oficiales, siempre que el término de cualquier contrato no exceda los cinco años.

Cada delegación promulgará y mantendrá reglas y procedimientos para los nombramientos, elecciones y reemplazo de sus propios oficiales y para otros aspectos que tengan relación con la elección, tales como: rotaciones geográficas, si las hay, y términos de servicio. Dichas reglas y procedimientos se conformarán bajo las condiciones de estos Reglamentos y en caso que se produzca un conflicto entre ellos, las condiciones de los últimos prevalecerán y dominarán. Las normas y procedimientos o enmiendas, se publicarán y se distribuirán noventa (90) días antes de la reunión anual de la Asociación y será obligación del Presidente distribuirlos a los miembros corporativos. La elección de los oficiales de cada delegación se llevará a efecto en la reunión anual de la Asociación. Solamente los miembros corporativos de cada delegación que estén en posiciones acreditadas serán aptos para votar y se les pedirá credenciales especiales. Se permitirán poderes escritos, pero sólo un miembro de cada delegación podrá hacer uso de ellos.

El Presidente de la Junta presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, reunión de la asociación anual y las ceremonias de apertura de la reunión anual.

Tal como se estipula en estos Reglamentos, el término "Chairman of the Board-Elect" significará y tendrá relación con el Presidente Electo o de otro modo con el presidente siguiente de una de las cuatro delegaciones quienes han sido elegido por la Junta Directiva para el cargo de Presidente de la Junta que entrará en función al término de la próxima reunión anual.

12. RENUNCIA O TRANSLADO DE OFICIALES, DIRECTORES Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Si por un período de 60 días consecutivos durante el término de su cargo, el Presidente de la Junta no es un comisionado, un oficial, o un empleado de un miembro corporativo con el cual se le asoció en el momento de su elección, se considerará que ha renunciado al cargo; sin embargo, dicha renuncia no será efectiva a menos que sea aceptada por una mayoría de votos de la Junta Directiva (o del Comité Ejecutivo, si la Junta delega dicho poder al Comité). Como a todos los otros oficiales, directores y miembros del Comité Ejecutivo, si por un período de 30 días consecutivos durante el término del cargo esa persona no es un comisionado, un oficial o un empleado de un miembro corporativo con el cual se le asoció al momento de su elección o nombramiento, se considerará renunciado y dicha renuncia se llevará a efecto cuando se cumpla un período de treinta (30) días.

Cualquier oficial o director puede ser destituido del cargo en cualquier momento por mayoría de votos de los miembros corporativos.

Si entre las reuniones anuales se produce una vacante en el cargo de Presidente de la Junta, el Presidente de la Junta Electa tomará el cargo a menos que no haya uno, de lo contrario la vacante será ocupada por la Junta Directiva de entre los 4 oficiales principales de las delegaciones respectivas en una reunión convenida o a través del uso de las estipulaciones del Reglamento 24 que tiene relación para la transacción de negocios por vía aérea o comunicaciones electrónicas. Si entre las reuniones anuales de la Asociación se produce una vacante en el cargo de director electivo, dicha vacante la ocupará la región hasta entonces representada por tal director mediante un voto mayoritario de la Junta.

Nada impedirá que un oficial o director pueda renunciar en forma voluntaria en cualquier momento o de hacer efectiva inmediatamente tal renuncia.

13. FIRMA DE CHEQUES

Cheques, letras de cambio, órdenes para el pago de dinero y pagarés serán firmadas o endosadas por aquellas personas designadas por la Junta Directiva para tal efecto.

14. INTERVENCIÓN ANUAL

Un contador público certificado independiente o la firma de contadores públicos certificados revisarán al año los libros e informes de la Asociación quienes serán seleccionados y empleados por la Junta Directiva (o por el Comité Ejecutivo si los delegados de la Junta cede dicho poder al Comité) en forma directa y no a través del intermedio de cualquier persona o personas que se encarguen de mantener tales libros e informes y quienes informarán en forma inmediata a la Junta (o Comité).

15. AÑO FISCAL

El año fiscal de la Asociación comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio. Las cuotas se pagarán el primer día del año fiscal.

16. REUNIÓN ANUAL

La reunión anual de los miembros se llevará a cabo cada año en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva y un aviso de dicha reunión se enviará vía aérea o se distribuirá a cada miembro por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de dicha reunión y se enviará una nota a cada miembro del lugar en que se efectuará. Si cualquier miembro no recibe dicho aviso no será motivo para considerar invalidada la reunión.

17. REUNIONES ESPECIALES

Si por cualquier motivo no se efectúa la reunión anual en el lugar y fecha previamente determinado, en su lugar se llevará a cabo una reunión especial la cual es preparada por el

Presidente de la Junta y se enviará un aviso con treinta (30) días de anticipación a cada miembro.

18. QUÓRUM REQUERIDO

Un tercio de los miembros corporativos constituirá el quórum requerido para la transacción de negocios en cualquier reunión anual o especial.

Si no se alcanza el quórum necesario para efectuar la reunión, los miembros corporativos presentes pueden aplazarla para una fecha posterior y en el lugar que estimen conveniente, se enviará por vía aérea una nota de dicha prórroga a cada miembro al menos treinta (30) días antes de efectuar dicha reunión aplazada; sin embargo, si el quórum estuviera presente, pueden aplazarla hasta la fecha en que lo estimen conveniente sin necesidad de informar de dicha prórroga.

19. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DEL VOTANTE DEL HEMICICLO

Sólo tendrán derecho a votar los miembros corporativos que tengan posición acreditada.

Cada miembro corporativo tendrá el derecho a un (1) voto sobre cualquier asunto (entre los que se incluye la elección de oficiales) que se refieren a materias con la membresía. Se empleará tal derecho como se indica más adelante.

Los miembros honorarios, asociados y sustentantes no tendrán derecho a voto sobre los asuntos que se refieren a materias con la membresía.

El voto de un miembro corporativo se presentará en una reunión regular o especial sólo por el poseedor de un poder escrito el cual lo autorice a presentar dicho voto en su nombre. Este poder puede ser: a) un poder general, que autorice al poseedor a actuar para dicho miembro corporativo sobre todas las materias anteriores o en relación con dicha reunión; o, b) un poder limitado, que autorice al poseedor de éste a votar por dicho miembro corporativo de una manera particular con respecto a una o más materias particulares.

Para establecer el quórum se considerarán solamente aquellos miembros corporativos que estén representados en la reunión por los poseedores de poderes generales; sin embargo, para determinar el resultado de cualquier votación se considerará a aquellos representados por poseedores tanto de poderes especiales como generales.

Los poseedores de poderes generales (y en caso de su ausencia o incapacidad, sus suplentes) tendrán y ejercerán en la reunión todos los derechos de los miembros a los cuales representen, entre los que se incluyen el derecho a realizar y apoyar mociones y el derecho a participar en el debate. Los poseedores de poderes limitados (y sus suplentes) tienen los mismos derechos; sin embargo, sólo en lo que tenga relación con un asunto particular o materias especificadas en sus poderes.

As ser aprobados por la membresía preliminar, tales puertos serán miembros sin derecho a voto, pero tendrán los privilegios del hemiciclo durante la reunión anual de la membresía, y los representantes de tales puertos no serán elegibles a ser nombrados a la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, o cualquier otra posición nombrada.

Cada miembro sustentante tendrá el derecho a nombrar un representante para cada reunión, quién tendrá los privilegios del hemiciclo, esto incluye el derecho a participar en el debate; sin embargo no tiene derecho a realizar o apoyar nombramientos o mociones o a votar.

Los miembros asociados que asistan a las reuniones tendrán los privilegios del hemiciclo, que incluye el derecho a participar en debate, pero no podrá realizar o apoyar nominaciones o resoluciones o a votar.

Los privilegios del hemiciclo incluso el derecho de participar en el debate, pero no para realizar o apoyar los nombramientos o resoluciones o a votar, se pueden delegar a cualquier otra persona o personas incluso por el oficial que dirige o por voto mayoritario de los poseedores de poderes generales.

20. PRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

1. El Presidente de la Junta nombrará un comité de resoluciones al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y de preferencia al menos sesenta (60) días antes que se convoque cualquier reunión anual o especial de los miembros. Habrá dos miembros del comité de cada una de las regiones especificadas en el Reglamento 8. El Presidente de la Junta designará al presidente del comité con el deber de coordinar el trabajo de éste; sin embargo, estará autorizado para votar solamente si se produce un empate dentro del comité. Se efectuará una reunión del comité un día antes de aquella convocada por los miembros o el mismo día tal como la designó el Presidente de la Junta o el presidente del comité. Se enviará o entregará un aviso de la fecha y del lugar de la reunión para los miembros corporativos o a las personas que posean poderes para votar en su favor, por vía aérea o por la colocación de un aviso en el hotel u otro lugar en que se efectuará la reunión o de otro modo como sea posible; sin embargo, si un miembro corporativo o su apoderado no recibe el aviso de la reunión, ésta no se anulará ni tampoco cualquier acción que se tome allí.

Si una persona que es nombrada por el Presidente de la Junta para el comité de resoluciones no puede asistir a la reunión del comité, el anterior tendrá la facultad de nombrar a otra persona en su lugar.

Se hará todo lo posible para no programar otras reuniones del comité o funciones de negocios para que se realicen en la misma fecha de la reunión del comité de resoluciones.

2. Todas las sugerencias que la membresía proponga al Comité de Resoluciones, se someterán al comité de resoluciones durante o antes de su reunión, se hará por escrito en

la forma en que la persona que la presente la quiera adoptar. El comité considerará todas las resoluciones. No se tomará ninguna acción por parte del Comité sin que una mayoría de los miembros estén presentes. Los miembros del comité empleados por o que representen puertos fuera de los Estados Unidos, de sus territorios, posesiones o dependencias, no votarán sobre una sugerencia en cuanto a alguna resolución que se relacione únicamente a materias estadounidenses. Tras el cumplimiento de sus deliberaciones, la comisión preparará un informe para sus miembros, refiriéndose a cada resolución, si la comisión: a) recomienda su adopción; o, b) recomienda su adopción con enmiendas; o, c) no recomienda su adopción; o d) no hace recomendaciones con respecto a ello. En suma, este informe tendrá las resoluciones planteadas y creadas por ellos.

Los apoderados u otros representantes autorizados de los miembros corporativos tendrán el derecho a comparecer en la reunión del comité de resoluciones y poner al comité al corriente de sus opiniones en cuanto a las resoluciones propuestas.

3. El Comité de Resoluciones preparará su informe y recomendaciones tan pronto como sea posible después de su reunión, y el Presidente de la Junta o el Presidente, harán una copia de estos para darlo a conocer por carteles en un lugar conveniente y asequible a los apoderados u otros representantes autorizados de los miembros corporativos, y si es posible, se proporcionarán copias adicionales para distribuir las entre ellos.

4. No se debe cambiar, votar o adoptar ninguna resolución en la reunión de socios a excepción de la siguiente:

- a) Resoluciones recomendadas por esta comisión para su adopción.
- b) Resoluciones entregadas a esta comisión antes o durante su reunión, pero no recomendada por la comisión para ser adoptadas.
- c) Mociones para enmendar lo antes mencionado, que debe estar estrictamente restringido a los mismos tópicos como las resoluciones para ser enmendadas.

Primero se recibirá el informe del comité de resoluciones y las resoluciones recomendadas por éste se someterán a votación antes de que se haga cualquier moción en el hemiciclo para adoptar resoluciones dadas al comité durante o con anterioridad a su reunión, pero no recomendadas por él.

5. Lo anterior no se aplica a las mociones para entrar en receso o para las mociones de postergación o cierre, o para entregarse a un comité en general o a una sesión ejecutiva o para resoluciones de condolencia o agradecimiento o para otras mociones relacionadas con el procedimiento o el método de administración de negocio.

6. En caso de que surja un problema, con posterioridad a la reunión del comité de resoluciones y con anterioridad a la clausura de la reunión de miembros que requiere la acción de los integrantes, y cuya actividad no se puede tardar ante un voto por correo, pueden ser tomadas conforme al Reglamento 24, luego las disposiciones de la subdivisión

4 de este Reglamento se debe suspender por un voto de dos tercios de los miembros corporativos presentes y que votan en la reunión y en tal caso, una resolución que considere tal acción debe ser hecha y secundada desde el hemiciclo y llevarse a votación sin que esté asignada al comité.

21. RESOLUCIONES

Las resoluciones adoptadas en cualquier reunión regular o especial o por correspondencia de acuerdo con el Reglamento 24, se dividirá en las siguientes clases:

a) Resoluciones Procesales

Las resoluciones procesales estarán formadas por: I) Resoluciones que se encarguen de hacer cambio o modificaciones en el certificado o incorporación o reglamentos; II) resoluciones para elegir o nombrar oficiales o empleados; III) resoluciones para recibir, aceptar o aprobar informes de oficiales o comités.

Una resolución procesal para aceptar o aprobar el informe de un oficial o una de las recomendaciones contenidas en el comité, será considerada para constituir una aceptación o una aprobación de tales recomendaciones solo hasta la clausura de la próxima reunión anual que se lleve a cabo después de la adopción de dicha resolución y la aceptación o aprobación de tales recomendaciones dejará de tener fuerza y efecto en esa fecha, no obstante sin perjuicio, a cualquier resolución separada que se adopte con relación a tales recomendaciones.

b) Todas las Otras Resoluciones

Cada resolución, menos una resolución procesal, adoptada durante o con posterioridad a una reunión anual de la Asociación dejará de tener validez y efecto para la clausura de la próxima reunión anual que se realice después de su adopción, a menos que se readopten la próxima reunión.

22. COMISIONES PERMANENTES

Además de las comisiones autorizadas que se establecerán en el Reglamento 25, el Comité Ejecutivo bajo la supervisión de la Junta Directiva, establecerá estas comisiones permanentes cuando lo estime necesario para el funcionamiento apropiado de la Asociación. Cuando el Comité Ejecutivo establezca estas comisiones, les asignará propósitos, metas y objetivos; y cuando estime conveniente, los modificará para contemplar condiciones nuevas o modificadas. El Comité Ejecutivo puede disolver cualquier comisión permanente o combinar dos o más comités cuando a su juicio tales cambios sean en beneficio de la Asociación. El Presidente de la Junta entrante nombrará cada año a los Presidentes de tales comités permanentes. Los miembros de los comités serán nombrados por los respectivos Presidentes del Comité.

En caso de que los poderes, tareas y funciones de dos o más comités permanentes se vean interferidos, tales comités cooperarán de un modo razonable y en caso de serias

dificultades la materia quedará en manos del Presidente de la Junta. El Presidente de la Junta Directiva reportará sus acciones en cuanto a la resolución de tales conflictos a la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta estará autorizado para establecer y nombrar a los miembros de los comités ad-hoc durante su cargo, cuando lo estime conveniente y apropiado para tratar de problemas específicos que pudieran surgir y no estén dentro de la jurisdicción de alguno de los comités permanentes.

23. TRANSACCIÓN DE NEGOCIOS VIA AEREA O POR COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Con el propósito de realizar transacciones comerciales los miembros corporativos de la Asociación, la Junta Directiva y cualquier o todos los comités y subcomités pueden actuar, no sólo en las reuniones, sino también por correo; los votos se pueden mandar vía aérea, por un medio electrónico de comunicación y por cualquier combinación de esto, pero no por un medio que no aparezca en estos Reglamentos.

A los miembros corporativos no se les entregará ninguna materia para llevar a votación por correo a menos que sea autorizado por la Junta Directiva; y en caso que se haga, esto se regirá por las mismas reglas anteriormente prescritas para votar por este medio en enmiendas propuesta a estos Reglamentos.

Si es propuesta cualquier resolución u otra acción ya sea vía aérea o por un medio electrónico de comunicación o por una combinación de ellos a todos los miembros de la Junta o de un comité o un subcomité se aprobará de la misma forma por una mayoría de ellos y tendrá la misma fuerza y efecto como si se hubiese adoptado o tomado en una reunión regular.

24. MATERIAS QUE INVOLUCRAN LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

a) Si fuera necesario que los miembros voten para determinar la acción que debe tomar la Asociación con respecto a alguna propuesta legislativa que esté pendiente ante el Congreso de los Estados Unidos o en relación a algún otro problema que involucre la política del Congreso o la política gubernamental de los Estados Unidos, sólo serán contados los votos emitidos por o en nombre de los miembros corporativos de los Estados Unidos (incluye sus territorios, posesiones y dependencias). En forma similar, si fuera necesario que los Directores de la Junta o de algún comité o subcomité voten en cuanto a cualquier materia, sólo serán contados los votos de aquellos miembros de la Junta o del comité o subcomité que sean ciudadanos o residentes de los Estados Unidos.

Si como resultado de algún voto, se hace alguna recomendación o se expresa alguna opinión en nombre de la Asociación con respecto a alguno de tales asuntos (si para el Congreso o para cualquier oficial o agencia de los Estados Unidos o a la prensa pública o

de lo contrario), también se establecerá que sólo los puertos o los ciudadanos de los Estados Unidos, dependiendo del caso votaron en tal recomendación o expresión de opinión.

b) Los miembros corporativos estadounidenses de la Junta Directiva establecerán tales comités permanentes cuando se crea necesario o deseable para tratar con el gobierno de los Estados Unidos en los asuntos de defensa y transporte nacional. La misión de estos comités será establecida, modificada y/o enmendada cuando sea necesario por los miembros de la Junta Directiva de los Estados Unidos quienes también pueden disolver tales comités si ya no se estiman necesarios.

De acuerdo a esta sección de los Reglamentos, los Presidentes de los comités establecidos serán nombrados cada año por el nuevo Presidente de la Junta (o por el Presidente de la delegación de los Estados Unidos si el nuevo Presidente no es ciudadano o residente de este país). Los miembros de dicho comité serán nombrados por los Presidentes del Comité respectivo sujetos al consentimiento del Presidente entrante a la Junta. Tales comités estarán compuestos de personas que sean ciudadanos y residentes de los Estados Unidos y sujetos a la supervisión de los directores quienes son ciudadanos y residentes.

c) Habrá un comité permanente denominado el Consejo de la Política Legislativa de los Estados Unidos, integrado por los miembros del Comité Ejecutivo quienes son oficiales o funcionarios de los miembros corporativos estadounidenses de la Asociación. Además, todos los miembros corporativos de los Estados Unidos que pagan la cuota máxima estipulada en el Reglamento 7 pueden nombrar de común acuerdo a un individuo adicional a servir en el Consejo de Política Legislativa. En caso de que una región estipulada en el Reglamento 8 que incluye puertos en y puertos fuera de los Estados Unidos está representada en el Comité Ejecutivo por un oficial o empleado de un puerto que no pertenezca a este país, los miembros corporativos estadounidense de esa región elegirán un representante de un miembro corporativo estadounidense de la región para servir en el Consejo de Política Legislativa de los Estados Unidos. El Presidente de la delegación estadounidense actuará como presidente del Consejo y el oficial que le siga en rango será el vicepresidente. El Consejo se reunirá con el Presidente y el personal apropiado en la reunión anual de los miembros y en la reunión de la Junta Directiva durante marzo o abril y cuando lo estime necesario el presidente del Consejo con el objeto de revisar la legislación y programa de relaciones gubernamentales y las actividades de la Asociación y proporcionar asesoramiento al Presidente para que lleve a cabo las políticas de la Asociación. Los miembros corporativos de los Estados Unidos de cada región pueden elegir a un individuo a servir como un alternante al Consejo de Política Legislativa. En caso de la ausencia del representante de una de las regiones en el Consejo, el alternante tendrá todos los derechos y privilegios del voto del miembro y la presencia del alternante contará en la determinación de un quórum.

El Consejo tendrá amplia autoridad para revisar y analizar los temas legislativos y regulatorios estadounidenses, autoridad limitada para establecer la política legislativa estadounidense y proposiciones en nombre de la Junta Directiva, y autoridad supervisora

para establecer y realizar estrategias legislativas. El Consejo tendrá autoridad para establecer políticas legislativas y proposiciones en nombre de la Junta Directiva, excepto en aquellos casos donde dos o más miembros del Consejo asistan y voten en una de sus reuniones determinando que el tema particular en cuestión sea referido a los miembros estadounidenses de la Junta Directiva para su resolución. En tal caso, el Presidente presentará ese tema a dichos miembros de la forma más rápida para su estudio y determinación. El Consejo respetará la determinación que tomen los miembros estadounidenses de la Junta Directiva apoyados por una mayoría de votos.

Al establecer políticas, el Consejo estará guiado por las resoluciones efectivas adoptadas por los miembros corporativos estadounidense de la Asociación en la reunión anual anterior y tendrá autoridad para enmendar o perfeccionar tales resoluciones o establecer proposiciones nuevas que a su juicio representan el mejor interés de los miembros corporativos estadounidenses. El Consejo dará cuenta de sus acciones a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones y a los miembros corporativos estadounidenses en cada reunión anual de la Asociación.

Cuatro miembros del Consejo constituirán un quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión regular o especial del Consejo y al menos de cuatro votos afirmativos se necesitarán para cualquier acción, excepto si cinco o más miembros se encuentran presentes se necesitará una mayoría de votos de ellos para tomar cualquier acción.

25. AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Las reglas que se encuentran en la edición actual de Robert's Rules of Order Newly Revised gobernarán la Asociación en todos los casos que son aplicables y en aquellos que no se contradigan con los Reglamentos y cualquier regla especial que pueda adoptar la Asociación.

26. ENMIENDAS

Estos Reglamentos serán alterados o enmendados en cualquier reunión anual o especial por los dos tercios de los votos de los miembros corporativos presentes. El Comité Ejecutivo o la Junta Directiva podrá proponer una enmienda a los Reglamentos en cualquier otra ocasión y el voto sobre ello será tomado mediante una papeleta para votar en forma de carta. Para votar en cualquier enmienda propuesta a los Reglamentos con esta papeleta, el Secretario enviará a cada miembro corporativo, a su última dirección postal conocida, una copia de la enmienda propuesta con la papeleta en forma adecuada. Los miembros corporativos que deseen votar usarán la papeleta remitida por el Secretario e indicará sobre eso su aprobación o desaprobación de la enmienda propuesta. Cada miembro corporativo tendrá treinta (30) días para devolver el voto. Después de este plazo el Presidente de la Junta y el Secretario contarán y registrarán el voto. Si la enmienda propuesta recibe los dos tercios de los votos de los miembros corporativos, dado que al menos se reciban 10 votos, la enmienda será aceptada, de lo contrario será rechazada. El Secretario anunciará el resultado de cualquier voto de la papeleta, vía aérea, o a través del

periódico oficial de la Asociación (si lo hubiere) e insertará tales resultados en las actas mantenidas por correspondencia desde la fecha en que se examinaron las papeletas de votación.

No obstante, a pesar de las disposiciones anteriores, si alguna enmienda propuesta es sometida a votación de los miembros corporativos por una papeleta para votación y se realiza una reunión regular o especial con anterioridad a la fecha en que se reciban las papeletas y se registre el voto (un quórum presente en tal reunión especial o regular), todos los procedimientos para tomar tal voto por papeleta (entre los que se incluye todos los votos marcados a favor o en contra de tal enmienda) quedarán anuladas y la votación de dicha enmienda se tomará en la reunión.